



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0004-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0112/2024, del día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sin número emitida por la Junta de Vallejuelo, provincia San Juan de la Maguana, de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el partido político Alianza por la Democracia (APD), representado por Maximiliano Puig Miller y Carlos Luis Sánchez Solimán, presidente y secretario General, respectivamente, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Vallejuelo, en fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0112/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0004-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el partido político Partido Alianza por la Democracia (APD), representado por Maximiliano Puig Miller y Carlos Luis Sánchez Solimán, Presidente y secretario General, respectivamente, contra la Resolución sin número de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Vallejuelo, en razón de que, la sentencia núm. TSE/0154/2023, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), resolvió una acción de amparo interpuesta por el hoy recurrente sobre el mismo asunto que hoy apodera a este Tribunal, declarando la inadmisibilidad de la acción de amparo por existencia de otra vía, fecha desde la cual se reinició el plazo del recurso ordinario. Sin embargo, la interposición del presente recurso fue realizado en fecha cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esto es, fuera del plazo de tres (3) días francos establecido en los artículos 152 de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral; y, 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mag.